

La Estrella,



**Personería Municipal
de LA ESTRELLA**



2026200770

Fecha: 21/07/2026 10:08:57.0

Comunicación: Externa

Dirección: Cl. 80 Sur #78 58. Poblado del Sur, La Estrella

Señora

FRANCY LISSETTE PELÁEZ MEJÍA

Correo: licethpelaez7@gmail.com

Municipio de La Estrella

Asunto: Derecho de Petición artículo 23 Constitución Política y Ley 1755 de 2015

Referencia: Respuesta Derecho de Petición con radicado No. 2026100688
PQRSDF No.26061910102628

Cordial Saludo,

La Personería Municipal de La Estrella recibió solicitud radicada bajo el número 2026100688, fechada del 18 de junio de 2026, relacionada con lo siguiente:

"(...) Que se me entregue copia íntegra, y completa de todo el expediente administrativo que se adelanta en mi contra, incluyendo todas las actuaciones, informes, pruebas, comunicaciones, constancias y cualquier documento que haga parte del trámite (...)".

En atención a lo anterior, esta Personería Municipal, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales como Agencia del Ministerio Público, mediante radicado externo No. 2026-005061, requirió a la Inspección de Policía en Control Ambiental del Municipio de La Estrella para que emitiera una respuesta oportuna, de fondo y congruente frente a la solicitud presentada.

Posteriormente, esta Personería Municipal recibió respuesta por parte de la Inspección de Policía en Control Ambiental del Municipio de La Estrella, mediante la cual se atendió la solicitud presentada y se informó la decisión adoptada frente a los aspectos planteados en su petición.

En dicha comunicación, la Inspección de Policía en Control Ambiental del Municipio de La Estrella, mediante radicado externo No. 2026-014935, informó, entre otros aspectos, lo siguiente:



"(...) En cuanto a sus peticiones, usted tiene en su poder copia del acta de visita y el auto de inicio generado por la situación planteada, y lo que hizo que fuera citada a un PVA cargo de esta Inspección, no obstante, se le vuelve a enviar acta de visita, auto de inicio y atención médica veterinaria del animal atacado por su perro (...)."

En consecuencia, esta Personería Municipal pone en su conocimiento la respuesta emitida por la entidad competente y remite copia de la comunicación allegada por la Inspección de Policía en Control Ambiental del Municipio de La Estrella, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

En caso de requerir orientación adicional, este despacho queda atento a recibir su solicitud a través de los canales oficiales de atención

Atentamente,

JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
Personero Municipal

Proyectó: Alejandra María Muñoz Betancur. Abogada Contratista. *AMB*

Revisó: María Valentina Uribe Rivera. Abogada Contratista. *VR*

Anexo: Radicado No. 2026-014935 del 08 de julio de 2026. Cuatro (4) folios.



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

26061910102628

10800 –



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
COMUNICADO EXTERNO ENVIADO
Julio 08, 2026 17:25
Radicado 2026-014935

La Estrella,

Señora
FRANCY LISSETTE PELAEZ MEJIA
Teléfono: 3026538393
Correo electrónico: licethpelaez7@gmail.com
La Estrella-Antioquia

Asunto: Respuesta a Derecho de petición con radicado No. 26061910102628 del 19 de junio del 2026.



Cordial saludo,



De acuerdo con los hechos descritos por usted en el derecho de petición presentado el 19 de junio del 2026 a esta dependencia, nos permitimos dar respuesta:

1. Frente a los hechos relatados por usted debe tener en cuenta que este despacho en cumplimiento de sus obligaciones de tratamiento imparcial también escuchó la versión de la quejosa, acompañada de la evidencia audiovisual de la ocurrencia de lo hechos, lo cual deja en claro la situación planteada.
2. Las obligaciones y multas planteadas en el reglamento de unidad residencial son de carácter privado y sujetas a previas revisiones y aprobación por parte del concejo o la junta directiva, por tanto, este punto no es de nuestra competencia.
3. El pago de los gastos ocurridos por el ataque de una mascota a otra, la cual se encontraba sin su respectiva correa (trailla) no están sujetos al parecer de los particulares, ni a las formas de solicitarlas. Usted bien conoció la situación, y tal y como lo manifestó en este despacho, es consciente de que su canino atacó al otro y que por no portar su respectiva correa no fue posible ejercer ningún control sobre él, este hecho es más que suficiente para tener



que hacerse cargo obligatoriamente de los gastos veterinarios ocasionados por el ataque de su perro. Tal y como lo dice la norma (Ley 746 de 2002)

4. La inspección de policía en control ambiental no está obligada bajo ningún concepto o norma a dar aviso de sus visitas de verificación, esto con el ánimo de garantizar la transparencia y efectividad de sus procesos (Ley 1891 de 2016)
5. La citación para inicio de proceso verbal abreviado se hace según las evidencias presentadas por los quejosos, toda vez que el ataque del canino causo efectos secundarios avalados por la atención veterinaria que se le realizó a este, no por presuntas culpabilidades sujetas a pareceres individuales y/o personales de nuestros profesionales; su afirmación pone en entredicho nuestro actuar profesional y la efectiva aplicación de la norma en nuestros procesos. No es nuestra responsabilidad las situaciones negativas de convivencia presentadas entre usted y los quejosos, este despacho, simplemente se aferra a las evidencias presentadas y lo que exige la ley para este tipo de casos que como bien lo expreso usted, se inicia con visita de verificación, y citación a comparecer para inicio de proceso verbal abreviado. (Art 223 ley 1801-2016).
6. Usted en este despacho afirmo en varias ocasiones, que no tenía ninguna objeción frente a la situación relatada, que evidentemente su hija había sacado el perro sin su respectiva trailla, y había ocasionado esta situación. Este despacho le explico muy bien la norma, y la obligación de hacerse cargo de los gastos veterinarios en los que incurrió la parte afectada por las lesiones causadas por su canino al de ellos, a lo que usted respondió que no tenía dinero, y que la única forma de pagar eran 10 mil pesos mensuales, a los que la inspección respondió que no era posible, toda vez que no podemos vulnerar los derechos de la parte afectada y su disposición por cubrir los gastos veterinarios de su mascota, que el pago debería hacerse entres cuotas y que lo consultaríamos para verificar si lo aceptaban así. Acto seguido, se le explico de manera clara, dos veces en el despacho y una vez de manera telefónica, que la norma era estricta y contemplaba una **sanción mínima** por estos hechos, la omisión de llevar correa y causar lesiones por ataque a otro canino, de cinco(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (8.754.525), no es una sanción inventada por esta inspección, lo contempla la norma de manera detallada: "Artículo 108-C. En las vías públicas, en los lugares





abiertos al público, y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla. En el caso de los ejemplares objeto de los artículos 108-E y 108-F de la presente ley, deberán portar además su correspondiente bozal y permiso.

En caso de incumplimiento de las anteriores medidas preventivas, el animal será decomisado por las autoridades de policía, y el propietario será sancionado del siguiente modo: multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios por no portar la trailla; multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F y multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios por no portar el respectivo permiso en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F. En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente. Los gastos por la permanencia del animal en las perreras que el respectivo municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los preceptivos bozal y trailla, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

Como bien lo describe la ley 746 de 2002 y sus leyes concordantes está totalmente prohibido sacar a pasear, caminar y disfrutar con los ejemplares caninos sin Correa toda vez que es el único medio de control que ejercen sus tutores sobre ellos, por tanto cualquier aclaración que usted haga respecto de la situación presentada no es sujeto de verificación de este despacho ya que la evidencia presentada por la quejosa y la atención médica veterinaria presentada al canino refiere exactamente que su mascota debido a no estar sujeta por el collar o la trailla ataca al canino de la quejosa sin que ningún tutor tenga control de la situación. Causas que no están sujetas a interpretaciones.

7. Lo mismo del punto 6.
8. Lo mismo del punto 6.
9. No identificamos su disposición y responsabilidad frente a la situación presentada, ya que está claro que no se han ejecutado los pagos correspondientes a los gastos veterinarios del canino afectado, ni la sanción interpuesta por el incumplimiento de la norma. Ahora bien, se le explicó de manera detallada que, para la sanción correspondiente a esta acción, tal y como se menciona en puntos anteriores, la norma la contempla en cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo valor supera los ocho millones de pesos (\$8.754.525).



10. La administración municipal actúa de manera imparcial y garantista con todos los ciudadanos, no es claro a qué momento de imposición de sanción se refiere, toda vez que el auto de inicio le fue compartido, con los requerimientos y sanciones interpuestas, evaluando y teniendo en cuenta la magnitud de las lesiones, la situación económica referida por usted y el condicionamiento a la no repetición de los actos que causaron esta situación, este despacho minimizó la sanción hasta donde la ley lo permite, con el ánimo de no afectar gravemente a ninguna de las partes, y que fuera posible realizar el pago de esta, de una manera más empática y conciliadora. No obstante, usted manifiesta que en el momento de la audiencia se le indicó que la sanción mínima para los hechos ocurridos y la omisión del porte de trailla causando lesiones a otro canino está tipificada en la norma para una sanción pecuniaria de cinco SMLMV, entonces continuaremos el proceso verbal abreviado para realizar la modificación de la sanción interpuesta y usted presente el elemento material probatorio que ejerza la defensa a la cual tiene derecho, no sin antes esclarecer que de manera absoluta, usted manifestó en este despacho, estar de acuerdo con lo que se le dijo y no tener ninguna objeción, aceptando que su v canino no portaba la correa, y atacó al canino del quejoso, causándole lesiones sujetas de atención médica veterinaria, y que le había advertido muchas veces a su hija que sacara el canino con su respetiva trailla, declaración que fue tomada como cierta en este despacho, y que es importante tener en cuenta, ya que las declaraciones falsas, en procesos policivos constituyen un delito sujeto a sanciones sociales, pecuniarias y penales.
11. Se hacen necesarios elementos facticos para que las declaraciones manifestadas en este punto sean tomadas como ciertas, toda vez que como bien se anexan a este documento, las conversaciones, acta de visita y notificación se han realizado siempre dentro de los límites del respeto y la responsabilidad que nos ocupan.
12. La exigencia de la cedula de ciudadanía se realizó por que no se le tomó fotocopia para anexar al expediente el día de la audiencia, por tanto, con el ánimo de no requerirla otra vez presencialmente al despacho, le solicitamos enviarla vía WhatsApp ya que es un medio de comunicación que usted también ha utilizado en varias ocasiones para dirigirse a este despacho, y donde ha recibido oportuna atención, lo cual no constituye una irregularidad o perjuicio dentro del proceso.



EN CUANTO A SUS PETICIONES:

1. Usted tiene en su poder copia del acta de visita y el auto de inicio generado por la situación planteada, y lo que hizo que fuera citada a un PVA a cargo de esta inspección, no obstante, se le vuelve a enviar acta de visita, auto de inicio y atención medica veterinaria del ánimo atacado por su perro.
2. Los ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) de los gastos veterinarios causados por el ataque del canino, en la omisión de no portar la correa, deberán ser pagados en tres cuotas iguales de cincuenta mil pesos (\$50.000) los días 15 de julio – 30 de julio y 15 de agosto DE 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

LEY 746 DE 2002.

Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino.

Artículo 2°. Adicionase al Libro 3, Título 4, del Código Nacional de Policía un capítulo nuevo del siguiente tenor:

De las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos.

Artículo 108-A. La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

Artículo 108-B. Se permitirá la presencia de ejemplares caninos en los ascensores de edificios públicos y privados que, como guías acompañen a su propietario o tenedor. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla, y provistos de bozal si es el caso específico de perros potencialmente peligrosos según las definiciones dadas por la presente ley.





Artículo 108-C. En las vías públicas, en los lugares abiertos al público, y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla. En el caso de los ejemplares objeto de los artículos 108-E y 108-F de la presente ley, deberán portar además su correspondiente bozal y permiso.

En caso de incumplimiento de las anteriores medidas preventivas, el animal será decomisado por las autoridades de policía, y el propietario será sancionado del siguiente modo: multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios por no portar trailla; multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F y multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios por no portar el respectivo permiso en el caso de ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F. En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente. Los gastos por la permanencia del animal en las perreras que el respectivo municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los preceptivos bozal y trailla, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.



LEY 1774 DE 2016:

ARTÍCULO 1°. Objeto. Los animales coma seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 655 del Código Civil, así:

ARTÍCULO 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.



ALCALDÍA DE LA ESTRELLA

ARTÍCULO 3°. Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara como mínima:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Desde la inspección de control ambiental y la secretaria de medio ambiente y desarrollo sostenible, reiteramos que para nosotros es de vital importancia el bienestar animal del municipio, por ello estamos dispuestos a realizar las acciones necesarias para dar solución a las situaciones y/o inconvenientes que se presenten en la comunidad

ANA MARIA ESCOBAR TRUJILLO
Inspectora de Policía en Control Ambiental
10800.8.4
Proyectó: Ana María Escobar Trujillo



